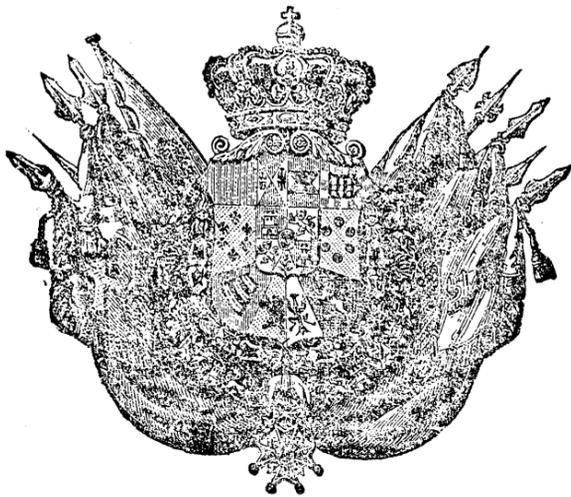


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones dirigidas por las juntas diocesanas con presencia del Real decreto de 8 de Marzo último y reglamento de 24 del propio mes sobre regulares de ambos sexos; y deseosa S. M. de que aquellas puedan llevar á cabo los objetos de su institucion, y estos vean que son efectivos los medios en que se libra su decorosa subsistencia, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.^ª Que los gastos indispensables y absolutamente necesarios á la instalacion de las juntas diocesanas de regulares, y para llevar á cabo su cometido, se satisfagan de los fondos que recaudan las mismas corporaciones, ciñéndose estas en todo á la mas severa economía, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en tales objetos invirtieren.

2.^ª Que cuando no pueda excusarse la traslacion de algunas religiosas de unos pueblos á otros, se haga con la decencia correspondiente á costa de los fondos que las juntas recaudan y no de las pensiones; y si las religiosas hubiesen de pasar á otro distrito, serán los gastos de la traslacion de cuenta de la junta en cuyo territorio existia el convento ó monasterio.

3.^ª Que los fondos que el art. 36 del Real decreto de 8 de Marzo de este año aplica al pago de las pensiones señaladas á los regulares de ambos sexos, para cuya realizacion se comunican por este ministerio al de Hacienda las órdenes convenientes, deberán percibirse por las juntas desde el 1.^º de Abril, corriendo á cargo de las mismas el pago de las pensiones señaladas á los regulares de uno y otro sexo desde 1.^º de Mayo, conforme á la circular de 26 de Abril anterior. Conforme á la circular de 18 del corriente mes de Junio, las juntas diocesanas de regulares, en lugar de administrar y recaudar por sí los totales de las rentas que hasta aquí ha recaudado la Real caja de Amortizacion de las que comprende el art. 36 del Real decreto de 8 de Marzo último, se limitarán á percibir mensualmente de sus comisionados en las provincias las cantidades líquidas que ingresen en sus cajas, provenientes de dichas rentas ó arbitrios.

Y para satisfacer las pensiones devengadas en el mes de Abril, las mencionadas juntas expedirán un libramiento especial de su importe contra los referidos comisionados de la Real caja de Amortizacion.

4.^ª Que se paguen á los religiosos de ambos sexos sus pensiones por las juntas diocesanas del punto de su residencia en el día 1.^º de Mayo de este año, cualquiera que sea su procedencia y el convento á que pertenecieron, debiendo llevar el cese correspondiente, siempre que por justos títulos y con la autorizacion debida hubiesen de fijar con posterioridad su residencia en otra diócesis.

5.^ª Que no siendo las juntas provinciales sino dio-

cesanas, recaudarán todas las rentas de cualquier clase que en sus distritos hayan cobrado las comunidades de ellos, y tambien todas las rentas que en ellos se pagasen á comunidades existentes fuera de los mismos; para lo cual pasarán unas juntas á otras las noticias convenientes.

6.^ª Que á los religiosos profesos á quienes haya caído la suerte de soldados se abone por las juntas á cuyo distrito pertenece el pueblo en que les cupo aquella el exceso hasta completar con el prest los 5 rs. que les estan asignados por la ley.

7.^ª Que interin se expiden por el ministerio de Hacienda las órdenes mas eficaces para que sean efectivos todos los fondos designados para la subsistencia de los regulares de ambos sexos, las juntas libren contra los comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias las cantidades necesarias para completar las que importen todos sus gastos y atenciones.

8.^ª Que pueda designarse tanto de la clase de exclaustrados como de la del clero secular el sacerdote que bajo el nombre de rector haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

9.^ª Que las juntas procuren con esmero el debido cumplimiento del Real decreto de 8 de Marzo, reglamento de 24 del propio mes, circular de 18 de Abril de este año, y de cuantas disposiciones abraza la presente; sin que en lo sucesivo ocupen la atencion de S. M., como algunas lo han hecho, con consultas, no menos ajenas de la materia que de los objetos de su institucion, ó sobre puntos terminantemente resueltos, y que no ofrecian fundada duda, que es lo que se exige por el artículo 45 del citado reglamento para deber consultarlos.

Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de esa junta y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1836.= Manuel Barrio Ayuso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Siendo ya repetidas las exposiciones dirigidas por V. S. á este ministerio de mi cargo dando parte de la resistencia que bajo especiosos pretextos encuentra en algunos de sus subalternos para variar de residencia, con particularidad cuando son destinados al teatro de la guerra, se ha convencido el Real ánimo de S. M. la REINA Gobernadora de lo poco que hay que esperar de empleados que en las actuales circunstancias muestran tal tibieza en el cumplimiento de sus deberes; y en consecuencia ha tenido á bien resolver, que en observancia de lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Enero y 25 de Marzo del corriente año, proponga V. S. para su jubilacion ó separacion del servicio, con arreglo á la ley de 26 de Mayo del año próximo pasado, á todo empleado en activo servicio ó cesante que á los tres días de comunicársele orden para variar de residencia no lo verifique, á no ser que se justifique de oficio la imposibilidad de realizarlo por causa de enfermedad, y que lo mismo se ejecute con todos aquellos que despues de concluido el plazo de las licencias temporales que estan disfrutando, no se restituyan inmediatamente á sus respectivos destinos, quedando V. S. responsable del mas puntual cumplimiento de esta Real resolucion, con la cual tiene cuanto há menester para hacerse obedecer de todos sus subalternos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1836.= Vigo.=Sr. intendente general del ejército.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

NUEVA GRANADA.

Bogotá 1.^º de Marzo.

En el último mensaje del Presidente Santander al congreso se encuentran los dos párrafos siguientes que son de bastante interes, y manifiestan que se va arreglando el ramo de hacienda y no se olvidan enteramente de los acreedores del Estado.

El año económico de 1.^º de Setiembre de 1834 á 31 de Agosto de 1835 ha dado al tesoro granadino el producto de 2.337,836 pesos 73 rs. como cantidad aplicable á los gastos nacionales, y en la cual no se incluye el valor del tabaco comprado por el Gobierno que existía en especies en las factorías y oficinas del ramo el 1.^º de Setiembre del año pasado, que alcanza á mas de 3000 pesos. La salida del tesoro en los gastos nacionales ha sido de 2.211,554 pesos 14 rs., aunque faltan por cubrir varios gastos legales. En los documentos á que se refiere la extensa memoria del secretario de Hacienda hallareis los pormenores relativos al ingreso y egreso de las rentas de la nacion; veréis los gastos que se han hecho en el pago de acreencias anteriores, y en el abono de la octava parte de derechos de importacion para amortizar la deuda colombiana radicada en las aduanas, las existencias efectivas de dinero que han quedado en las tesorerías, casas de moneda y oficinas de tabaco, y los pagos que se estan haciendo por cuenta del último año económico arreglado á la ley de gastos. De todo esto deducireis que el egreso que ha debido haber excede al ingreso, aunque en pequeña cantidad; que el poder ejecutivo ha continuado haciendo las economías indicadas por las circunstancias; que se han realizado mis temores de que el aumento de gastos decretado el año pasado, al mismo tiempo que se extinguió una renta valiosa como la alcabala, causase un déficit y que el presupuesto para el año de 1836 á 1837 puede cubrirse, si el congreso, como es de esperar, obra con mucha cautele y circunspeccion en la parte legislativa de hacienda. Me lionseja la esperanza de que las rentas nacionales han de tomar un considerable incremento, asi porque la confianza que inspira el orden público es el mejor estímulo de la produccion, como porque se está palpando el desarrollo de la industria granadina á favor de ciertas leyes que expidió el congreso último. Otras mejoras requieren algunas de las que existen, y no dudo que el congreso persuadido de su conveniencia las acordará sin dilacion.

En el modo de recaudar el impuesto del 7 por 100 sobre las mercaderías extranjeras importadas en nuestros puertos es indispensable una reforma que concilie la libertad del comercio interior con los intereses de la nacion, de que depende la buena marcha de la administracion pública: es igualmente conveniente declarar con derecho á la devolución de todo impuesto nacional, provincial, municipal y comunal á los buques que se nacionalicen conforme á la ley, á las duelas y aros de hierro que hechos barriles exporten cualquier producto natural ó manufacturado de la Nueva Granada, y á las máquinas de vapor aplicables á la navegacion ó á cualquier género de industria.

Satisfactorio en sumo grado es para el poder ejecutivo anunciar que en cumplimiento de las leyes expedidas en 1834 y 1835 se ha amortizado de la deuda interior de Colombia la suma de 2.074,189 ps. 433 rs. con los intereses adeudados. La venta del azogue ha valido millon y medio de pesos á la amortizacion de dicha deuda; cerca de 3000 ps. la venta del tabaco de Jiron y Palmira, y casi igual cantidad la de tierras baldías. La oportuna y acertada concurrencia del Congreso á favorecer el plan que el poder ejecutivo se propuso de ir extinguiendo la deuda interior consolidada hasta en la suma que pueda caber á la Nueva Granada, ha puesto en circulacion valores que no lo estaban, ha aumentado el capital circulante, y por consiguiente los agentes de la produccion. Debiendo los granadinos en el curso de los años sucesivos satisfacer

la deuda exterior, era forzoso é indispensable proporcionarles recursos para formar ó aumentar sus fortunas, de las cuales han de tomarse las contribuciones necesarias para hacer frente al pago de intereses y extincion del capital: y el medio mas fecundo en estos resultados era el de crear una demanda de obligaciones de la deuda interior, para que tomando valor aumentasen los capitales productivos.

El Gobierno cree que es prudente esperar el éxito de las especulaciones emprendidas por los compradores de tabaco para juzgar si debe seguirse amortizando la deuda interior por los mismos medios. No es tampoco posible pensar en el arreglo de la deuda granadina interior y extranjera, mientras subsista la incertidumbre de que sea aprobada la convencion celebrada con Venezuela sobre el modo de dividir la deuda colombiana, la cual quedó pendiente en la Cámara de Representantes al terminar sus sesiones anteriores. No debo detenerme en demostrar la gravedad y extension de los perjuicios que se estan sufriendo de no determinarse de una vez negocio de tanta importancia y trascendencia. Antes de ahora me acongojaba la desconfianza de que no se hubiera acertado á decidir esta cuestion del modo mas favorable á la Nueva-Granada: hoy estoy plenamente convencido de que no ha podido adoptarse un partido mas equitativo ni mas conveniente en las difíciles y peculiares circunstancias en que se han colocado las partes interesadas. Si hubiera existido de antemano una regla conocida ó invariable á que sujetar la cuestion, ó si solo hubiera pertenecido á la parte interna de la república, ni el poder ejecutivo habria tenido necesidad de largas y profundas meditaciones, de diferentes consultas y de dilatadas conferencias con el plenipotenciario de Venezuela para llegar al convenio celebrado, ni las opiniones de todos los ciudadanos estarían discordes.

Publicada por la imprenta dicha convencion y los protocolos de las conferencias hasta en los diarios extranjeros, no sabe el poder ejecutivo que persona alguna se haya ocupado en refutar seria y fundadamente las bases sobre que se ha dividido la deuda colombiana; y este silencio me da derecho á creer que la opinion pública, si no aprueba en todas sus partes la mencionada convencion, al menos carece de razones para calificarla de injusta é inconveniente. Os recomiendo encarecidamente el examen de ella con la detencion é imparcialidad que exige la materia, y que son tan propias del poder legislativo. Considerad que no se trata de un negocio exclusivo de la Nueva Granada en el que su voluntad sea una ley obligatoria á las otras partes contratantes, ni de pesar el gravámen que pueda recaer sobre ella por la responsabilidad á sus acreedores, sino de apreciar la equidad y conveniencia de la medida, y la obligacion que la ley fundamental nos impuso de pagar conforme á nuestros compromisos, á nuestros recursos y al mayor número de personas que han recibido beneficio del resultado de la guerra de la independencia, en que se han impendido las deudas contraídas. Venezuela ha aprobado el convenio: y si la Nueva Granada disfrutase por mas tiempo darle su aprobacion, no sería extraño que su descrédito y deshonra aumentasen los embrazos en que deben colocarla la complicacion del negocio, y las reclamaciones de los acreedores extranjeros.

(Constitutionnel.)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

New-York 12 de Mayo.

El *Globo de Washington* hace las reflexiones siguientes sobre el proyecto de ley introducido en el Senado por Mr. Clay, dirigido á que se cedan á los Estados que componen la union los inmensos terrenos baldíos que estan al presente á la disposicion del Gobierno general, lo cual disminuiría el actual exceso de las rentas de los Estados Unidos.

Este proyecto de ley, dice el *Globo*, ha sido discutido en el Senado en estos últimos dias. Mr. Hill, Mr. Benton y Mr. Wright le han impugnado con vigor, y Mr. Southard y Mr. Crittenden le han defendido. Ya se ha publicado el discurso de Mr. Hill, habiendo sido recibido por el público con aquella satisfaccion que todas sus producciones suelen inspirar á los demócratas del pais. Los discursos de Mr. Benton y Mr. Wright se apoyan en documentos, y reducen la materia á una cuestion de hacienda. Mr. Benton se esforzó á probar, refiriéndose á las memorias de los ministerios de la Guerra y Marina, que para poner en estado de defensa el pais se exigiria destinar todo el sobrante que existe en tesorería, y aun algo mas. Solo para el de la defensa naval se necesitarían 40 millones de pesos; pero si se incluyen las reparaciones anuales, y el ramo militar, no bastarían 60 millones, es decir, 30 millones para el departamento de la guerra, y una suma igual, y algo mas, para el ramo de fortificaciones, cuyas dos cantidades excederían con mucho el sobrante actual de la tesorería.

Mr. Wright desenvolvió la cuestion bajo un punto de vista mas extenso, y por los documentos que tenia en la mano hizo ver que de los 770 proyectos de ley que estaban pendientes en las dos Cámaras del Congreso, únicamente se habia apropiado una corta cantidad, mientras que solo en 60 de dichos proyectos de ley se han pedido 27 millones de pesos, y los restantes 700 proyectos exigirían algunos millones mas. Aun no se sabían los gastos que se harían en la guerra de Florida, y ademas por las últimas discusiones del Senado se ve que hay dos items, que ascienden á 7 millones de pesos que no estan comprendidos en ningun proyecto de apropiacion, y que deberán pasar necesariamente en el Congreso. El resultado es que en lugar de un sobrante de 32 millones que hay actualmente en tesorería, sobre lo cual se ha chillado tanto, los proyectos de ley que estan pendientes en Congreso exi-

giran cantidades de dinero mucho mas exorbitantes. Mr. Wright demostró ademas que en los años próximos no se podía contar con las mismas rentas que han producido en estos dos últimos años las tierras y las aduanas; que del impulso y extension que se ha dado al sistema de papel moneda y otras causas momentáneas habian resultado unas especulaciones en tierras y en el comercio que no podían durar por mucho tiempo, de donde debe resultar naturalmente cierta contraccion que no dejará de influir y disminuir las rentas del Estado.

Entró en algunos pormenores sobre la hacienda pública, y dijo que si se sustrajeran por cinco años de la tesorería los productos de los terrenos baldíos segun proponia Mr. Clay, sería preciso subir el arancel antes que espirase dicho término, porque las rentas actuales de las aduanas no bastarían para atender á todas las obligaciones del Gobierno, mayormente cuando en los siete próximos años debe efectuarse una rebaja considerable en todos los derechos de importacion. Mr. Wright impugnó tambien el exagerado cálculo de Mr. Southard respecto los productos de las tierras públicas que debían repartirse entre todos los Estados, y que segun él ascendían á 125 millones de pesos!!! Hizo ver Mr. Wright que se incluían en este cálculo todas las tierras situadas mas allá del Misisipi, las cuales se habian garantizado á los indios de un modo permanente, de modo que si debiera comprarlas ahora el Gobierno, no resultaría ningun beneficio al erario porque acaso habria que pagarlas al precio que está vendiendo aqul las suyas.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados 92½.

El Presidente de la junta de tenedores de bonos mejicanos ha recibido la siguiente comunicacion oficial.

Con esta fecha digo al Sr. Santa María, enviado de la república cerca de S. M. B., lo que sigue:

Excmo. Sr.: Siendo necesario proceder á la capitalizacion de los medios dividendos de los empréstitos contraídos en Inglaterra que han quedado atrasados desde 1.º de Julio de 1831 hasta el 1.º de Enero del presente año de 1836, y expedir los bonos suplementarios, conforme á lo estipulado en el decreto de 2 de Octubre de 1830; y debiéndose llevar á cumplimiento el convenio celebrado con la junta de tenedores de bonos, y comunicado á este Gobierno en 20 de Setiembre y 20 de Octubre de 1831, y en 24 de Marzo de 1832 por D. M. de Gorostiza, y al cual contestó este Gobierno en 20 y 21 de Enero y en 9 de Junio del citado año de 1832, el Presidente interino, tomando en consideracion la inteligencia, patriotismo y conocimiento práctico de la materia que en usted concurren, le ha elegido para el desempeño de la citada operacion, en union con la casa de los señores Baring Brothers y compañía, conforme al decreto de que se ha hecho mencion. A tenor de lo que en el mismo se estipula, los respectivos bonos ya expedidos para la capitalizacion de los dividendos atrasados desde el 1.º de Octubre de 1827 hasta el 1.º de Abril de 1831, como igualmente los que se expidan ahora, deben ganar interes.

Para atender al pago de estos intereses y de los dividendos de la deuda primitiva de un modo estable y permanente en los plazos convenidos, y para satisfacer los medios dividendos que no han sido pagados desde el año 1832 hasta el presente con aquella puntualidad que requiere el honor y buena fe de la república; á fin de consolidar y extinguir su deuda extranjera, el Gobierno supremo se está ocupando en adoptar los medios mas adecuados á este fin, y ha presentado ya al poder legislativo lo que en el círculo de sus atribuciones le han parecido mas conducentes á llenar tan interesante obligacion. Si por causas imprevistas, aunque notorias, el Gobierno no ha podido hasta ahora realizar sus deseos y cumplir sus contratos con los tenedores de bonos, pagando puntualmente los intereses de la deuda, en el dia la halagüeña perspectiva de la paz y del orden que espera consolidar, le pone en el caso de dar impulso á todos los medios de prosperidad que abundan en este pais y que hasta ahora habian sido infructuosos á causa de la situacion precaria en que se hallaba la nacion. Bajo este supuesto, el Presidente interino espera que V. E. con su celo en favor del crédito y reputacion de la república, tranquilizará á todos los interesados en aquellos contratos, asegurándoles que el actual Gobierno no perdonará medio ninguno de cuantos esten á su alcance para cumplirlos del modo mas satisfactorio.

J. de la Fuente, subsecretario del departamento de Hacienda.

Sres. Baring Brothers y compañía. = Londres. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 20 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fs. 50 c.

—La legislatura de la Jamáica, convencida de que la prosperidad de la isla recibiría un poderoso estímulo con la existencia de algunas poblaciones en medio de los distritos rurales, ha votado, segun dicen, sumas considerables para favorecer las nuevas fundaciones. Los progresos de esta empresa serán sumamente ventajosos á la colonia, cuyas tierras y rentas aumentarán sus productos á consecuencia del aumento de pueblos. En cada localidad se hallará un ministro cristiano, un maestro de primeras letras y un doctor médico. Estas poblaciones formarán en cierto modo una vasta cadena ocupada por una poblacion civilizada é interesada en la conservacion de la tranquilidad pú-

blica. El éxito de esta empresa será un triunfo para la humanidad. (La Paix.)

—Escriben de Constantinopla, fecha 25 de Mayo: Aun no se ha terminado la cuestion de Mr. Churchill. La Puerta hace cuanto puede para dar todas las reparaciones necesarias, salvo precisamente la que con mas empeño se reclama. Primeramente ha expedido un firman invitando á sus súbditos y empleados á respetar á los francos, y atenderse á los tratados: luego ha dirigido una nota á lord Ponsomby haciéndole presente su sentimiento por los últimos sucesos, y por la suspension de las relaciones que existían entre su Señoría y un empleado turco de alto rango; y termina manifestando esperanzas de que se efectuará una reconciliacion, y de que vuelvan las relaciones á su antiguo estado. Se dice que el embajador ingles no se ha ocupado oficialmente ni en estas notas ni en estos pasos del Gobierno otomano; pero ha empleado todos los medios posibles para cerciorarse de cuáles son las personas que han tenido parte en este asunto, y sin duda espera instrucciones de su Gabinete para saber si ha de retroceder ó seguir adelante.

Se dice que algunos personajes se han propuesto demostrar á la Europa, con hechos evidentes, que la evacuacion de Silistria se debía únicamente á la magnanimidad del Czar, y no en manera alguna á los esfuerzos ni al influjo de la Inglaterra. La cuestion de Churchill ha parecido una buena ocasion para lograr este objeto, en cuanto prueba las pocas atenciones que manifiesta el Gobierno turco á los ingleses y á su representante.

Si hemos de creer los rumores que circulan, los dos agentes de esta intriga han sido el reis-effendi y Moos-hir-Acmet-bajá, general de la guardia y mayordomo mayor del palacio. En apoyo de esta explicacion se añade que han recibido cada uno un regalo de 10 piastras, en consideracion á la parte activa que uno y otro han tomado en las negociaciones relativas á la reduccion de la indemnizacion y á la evacuacion de Silistria. Su gratitud á la Rusia, que en esta ocasion se ha mostrado tan generosa con ellos, ha sido, segun se dice, el móvil de toda su conducta en lo relativo á Mr. Churchill.

Lord Ponsomby pide que se le despida, y en caso de que se le niegue esta peticion reclama una audiencia personal del Sultan á fin de hacer conocer á S. A. mismo cuál ha sido la causa del último insulto de que se queja, y si debe ser atribuida á sentimientos personales de tibieza y de venganza de parte del Sultan contra la Inglaterra. El divan hará cuanto pueda para impedir que tenga efecto esta entrevista.

El primer barco de vapor que salió de Galatz ha llegado á Constantinopla. Las autoridades rusas han cobrado en la embocadura del Danubio un derecho de 3 ducados, lo que es una infraccion de los tratados. Como el buque es austríaco, su Gobierno protestará probablemente.

(Le Temps.)

ESPAÑA.

Zamora 26 de Junio.

El gobernador civil á los electores de la provincia. = En naciones mas acostumbradas que la nuestra al régimen representativo, no es necesario que la autoridad del Gobierno se emplee en recomendar á los súbditos la práctica y ejercicio de sus derechos políticos. Tiénelos en tanta estima aquellos ciudadanos, que en la opulenta Inglaterra es muy frecuente ver á algunos de sus mas ilustres hijos emprender largos viajes y atravesar los mares para asistir á un jurado ó á una simple junta parroquial. Entre las prerogativas que las leyes pueden conceder á los individuos de una sociedad política, ninguna hay tan importante ni de tan grave trascendencia para el Estado como el privilegio electoral, porque estribando el sistema de Gobierno representativo en la parte adjudicada á los representantes del pueblo para deliberar sobre los grandes negocios públicos, es indudable que cuanto mas acertada sea su eleccion, tanto mayor será el peso y la influencia de su voto, y tanto mas vigorosa y atendida su voz en defensa de los intereses generales.

En las tres épocas recientes en que se ha conocido en España el Gobierno representativo, el nombramiento de sus Diputados á Cortes ha sido hecho por medios mas ó menos indirectos; pero hoy, gracias á la bondad y sabiduría que preside á los consejos de nuestra augusta REINA Gobernadora, se establece un método de eleccion mas perfecto, si bien nuevo entre nosotros. Las elecciones son directas, es decir, que todos los españoles que por su arraigo ó por su capacidad gozan del derecho electoral, han de designar por sí mismos y sin el intermedio de ninguna otra persona, el individuo ó individuos en quienes depositen su confianza para que los represente en el gran Congreso de la nacion. A esta manera de elegir va unida la pequeña incomodidad de que los electores hayan de trasladarse á la cabeza de su distrito electoral para emitir allí su voto; y tanto por esto, cuanto por la indiferencia con que suele mirarse el ejercicio de estos derechos, si el que los goza no está bastante penetrado de su importancia, ha tenido á bien S. M. resolver por Real orden de 13 del actual que los gobernadores civiles exciten el celo de los señores electores, y les recomienden eficazmente la puntual asistencia al acto de la eleccion, ya porque así tienen la obligacion de hacerlo, y ya tambien porque el Gobierno de S. M., justo en extremo y generoso, quiere someter sus actos y la suerte futura de la nacion á la nacion misma legítimamente representada, no á una fraccion de ella, cualesquiera que sean sus pretensiones y su divisa.

En tiempos mas felices y tranquilos, en circunstancias no tan críticas y complicadas como las presentes, pudiera ser menos importante la reunion de un Congreso na-

cional en que brillasen el patriotismo, la sabiduría y la prudencia; pero en la actualidad lo exige así nuestra afligida patria, y lo reclama con acentos penetrantes de interés y de dolor. A ninguno de vosotros son desconocidos los desastres que lleva consigo la guerra civil; ninguno de vosotros deja de estar animado del deseo de ver desaparecer cuanto antes este terrible azote; todos apeteceis que se mejore el estado de nuestra Hacienda, que se simplifiquen y ordenen las contribuciones, que se consolide nuestro crédito público, que se reforme nuestra legislación civil y criminal, y por último que se fijen y asienten sobre bases sólidas y duraderas los derechos y los deberes del pueblo, á fin de que el poder público tenga aquel equilibrio que es necesario para su conservación. Todos estos grandes problemas van á ser sometidos á la resolución de las Cortes venideras; de la mayor ó menor sabiduría, de la mas ó menos consumada prudencia, del patriotismo en fin mas ó menos puro é ilustrado de los Diputados que vais á elegir depende la suerte de la patria, vuestra felicidad y la de vuestros hijos, ó su miseria y desventura. ¿Quién de vosotros, pues, mirará con liviandad y tibieza el acto importante que la ley le llama á desempeñar? ¿Ni quién podrá quejarse con justo título de los males que una desacertada elección puede producir, si sordo ahora á la voz del deber y de la propia utilidad no corre á designar las personas que en su concepto pueden aplicar al mal el apetecido remedio? No: tamaña inconsecuencia no es de esperar de los electores de esta provincia, famosa, así como el resto de Castilla, por la gravedad y sensatez de sus habitantes. Como amigo, como conciudadano y como gobernador civil os excito, pues, en nombre de S. M. y del bien público, á que corraís presurosos en los días 13, 14 y 15 del inmediato Julio á la cabeza de vuestro distrito electoral, y depositando en la urna los nombres de los tres ciudadanos mas beneméritos y mas aptos que conozcaís para representar esta provincia, os restituíais á vuestros hogares satisfechos de haber llenado vuestros deberes, y tal vez de haber salvado la patria. Zamora 25 de Junio. = Vuestro gobernador civil. = Pedro Pascual de Oliver. (B. O.)

Leon 25 de Junio.

El gobernador civil de Leon, despues de circular la Real orden de su nombramiento, añade lo siguiente:

Leoneses. Al comunicarnos la Real disposición que precede, mi corazón se siente conmovido y busca un desahogo en dirigiros estas breves líneas. Cuanto he hecho por vuestro bien no debo yo decirlo; mi conciencia descansa tranquila en la rectitud de mis disposiciones para conseguirlo. Ahora otro mas digno de empuñar el mando, mas acreedor quizá á vuestro aprecio, y mas capaz por sus luces de realizar lo que yo intenté, os hará olvidarme: mas yo, do quiera que la voluntad de S. M. me coloque, recordaré con orgullo el tiempo que he tenido la honra de administraros, y mi residencia en la antigua Sublanca; y ya que en adelante me veré privado de seros útil de un modo directo, permitid que al despedirme os ofrezca algunos consejos, hijos de mi celo por la justa causa que defendemos, y en cuyo triunfo estriba la felicidad de los españoles. Un acto se prepara augusto, solemne é interesante: las Cortes revisoras están convocadas; de la elección que hagais de Diputados depende la felicidad de la nación entera, y la posteridad con su pluma de hierro inmortalizará vuestros esfuerzos, ó los cubrirá de oprobio y execración. Penetraos bien de la importancia de este asunto: buscad hombres de luces, probidad, arraigo, independientes y amantes del orden y libertad legal. Despreciad todo amaño, toda intriga indigna de un pecho libre: persuadid que aquel que mendiga sufragios no los merece. Así como el Gobierno de S. M. prohíbe á sus agentes toda arbitrariedad ó influencia en las elecciones, y «aun respecto (1) de las operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad como quien obra de buena fe y aparece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales: sino tambien sobre la suerte futura de la nación,» así tambien los electores deben presentarse con franqueza y votar con libertad, no olvidando la grave responsabilidad que sobre ellos pesa por el mal uso que hicieren de un derecho tan sagrado, y que como otro cualquier cargo público, deben ejercer en beneficio de la patria. El que lo use de otro modo, el que obre contra los impulsos de su conciencia, ó el que deje de concurrir á un acto tan grandioso, debe responder de los males que por su indiferencia, comodidad ó capricho pueden sobrevenir á la nación. Un voto de mas ó un voto de menos puede salvarla de la ruina que la amenaza, ó sepultarla para siempre entre sus escombros. No le negueis, pues, el vuestro; no dejes de usar de una facultad que no debe renunciarse; la ley os convoca, acudid á su llamamiento; sea el mayor número de electores el que exprese la opinion general, sana ó ilustrada de esta provincia. No defraudeis sus esperanzas, ni las que tiene de vosotros el que dejando de ser vuestro gobernador civil, será en todas partes vuestro amigo fiel, sincero y agradecido. = Leon 24 de Junio. = Miguel Dorda. (B. O.)

Córdoba 25 de Junio.

Alocucion del gobernador civil á los habitantes de la provincia.

Cordobeses: Al encargarme del gobierno civil de esta provincia con que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado distinguirme, considero una de mis primeras obligaciones la de daros á conocer cuáles sean mis opiniones. Acatamiento á las leyes, reformas progresivas, pero buscadas en ellas; en fin, orden legal, sin el que no hay

verdadera libertad, son los principios del Gobierno de S. M., y los mismos son en mí el núcleo de aquellas, así como el escrupuloso y exacto desempeño de mis atribuciones la pauta de mis deberes y conducta.

La severidad de vuestra censura me juzgará mejor por hechos positivos que por protestas y doctrinas engalanadas con las bellezas retóricas, que difícilmente podría yo emplear con maestría para merecer de vosotros el dictado de elocuente: aspiro solo al de vuestro favorecedor y vuestro amigo.

Para conseguirlo cuento con la cooperacion de cuantos quieran honrarme con sus luces. El hombre ilustrado, el patriota, el celoso y vigilante Guardia nacional, como el sencillo labrador y el honrado artesano, todos, por último, deben ayudarme con sus consejos, si celosos de su bienestar desean de mi parte el acierto y la prosperidad de la provincia confiada á mi cuidado. Córdoba 23 de Junio de 1836. = Ventura Escario. (B. O.)

Cádiz 27 de Junio.

Al comunicar el Sr. gobernador civil la ley de elecciones á los ayuntamientos de la provincia, ha dirigido la siguiente alocucion:

Electores de la provincia de Cádiz = La diputacion provincial, cumpliendo con el encargo que le confiere el Real decreto de 24 de Mayo último, ha concluido y perfeccionado con minuciosidad, superior á la que podía esperarse de la estrechez del tiempo, los trabajos preparatorios de la elección de Diputados á las Cortes revisoras que han de reunirse el 20 de Agosto próximo; ha señalado las cabezas de distritos electorales, y remite con esta fecha á ellas y á cada uno de los pueblos de la provincia las listas de los que por la contribucion que pagan ó profesion que ejercen tienen el derecho de dar su voto á los que han de representarlos, y encargarse del destino futuro de la nación entera. Alta es la mision que van á desempeñar los ciudadanos inscritos en esas listas; alta y honrosa, pero grave tambien y difícil, porque del acierto en los elegidos ha de ser consecuencia el bienestar de la patria, la cual peligraría entregada á hombres poco puros, ó menos experimentados, cabalmente en los momentos en que va á decidir de su ser la formacion del Código constitucional que ha de regirnos. Electores de la provincia de Cádiz, vosotros lo sabeis, no se trata de la reunion de unas Cortes ordinarias á cuyo exámen se sujeten las leyes, que puedan ser en lo sucesivo alteradas y corregidas, no; el exámen de la Constitución del Estado, la extension y límites de los diferentes poderes que lo componen, es la cuestion que va á someterse al juicio de los Diputados que nombreis.

Esa Constitución inalterable cifrará la existencia ó no existencia política de los españoles: ella y sus consecuencias han de pasar á vuestros hijos, y á vuestros hijos y á su posteridad seréis responsables del voto dado á un hombre ignorante ó de poco sana intencion. Examinad, pues, detenidamente las circunstancias de los que se presenten á vosotros como dignos de vuestra confianza. Buscad en ellos como primer fundamento de todo bien la integridad y la honradez; pero tened entendido que no bastarán estas cualidades por sí solas si no las acompañan los talentos y la experiencia que son necesarios para el trabajo difícil que han de emprender. Que los días que han de preceder á la elección se dediquen exclusivamente á este exámen, y que de él resulte, como ha dicho S. M., «que sean los que salgan elegidos para Diputados los hombres mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de la provincia entera.»

Pero sobre todo, no desperdiciéis esta primera ocasion que se presenta de mostrar que somos dignos los españoles de los derechos que pedimos, y del régimen constitucional, por cuya consolidación clamamos. Según el decreto de 24 de Mayo, es llamada á deponer su voto en las urnas electorales de esta provincia una masa de cerca de 20 electores. Con arreglo al art. 26 del mismo, ha de constatar, verificada que sea la elección, quiénes de estos son los que han concurrido á ella, si resulta mucho mas corto este número, si por indiferencia ó descuido dejan muchos de usar del derecho que la ley les concede, por cierto el mas sagrado entre los que disfrutan hombres libres, triste idea darán de su aptitud para las reformas los que tengan en tan poco precio el resultado de las que hasta aqui hemos experimentado.

Electores de esta provincia, yo espero que no sucederá así; en la division de los distritos ha atendido la diputacion á vuestra comodidad, cuanto era compatible con la unidad necesaria á lo material de la elección. Yo espero que procuraréis concurrir todos al desempeño de esta honorífica funcion, salvando los pequeños obstáculos que siempre se encuentran para dejar el propio domicilio. Pocas horas, casi ningunos gastos se necesitan para acudir á los pueblos señalados como cabezas de distrito en los días que marca el decreto de 28 de Mayo, y en cambio de esa leve molestia la gloria de haber tenido una parte mas principal de lo que aparece en la suerte futura de la nación.

Con mucha mas razon espero la concurrencia de los habitantes de las ciudades populosas que ni aun á aquella pequeñísima molestia se exponen: fuera en ellos imperdonable delito la negligencia, siempre culpable en los otros. Si es posible, no deje de dar su voto ni uno solo de aquellos á quienes la diputacion ha declarado comprendidos en la ley. Este es el mejor medio de que la ley produzca sus verdaderos resultados: este es el único medio de que la elección de la provincia sea el resultado de la opinion pública de ella. Si ese medio se emplea, si una indiferencia fatal en asunto de tamaña importancia no da lugar á que se mezclen en la elección amaños é intrigas de parcialidades odiosas, yo, que estoy bien persuadido de la sensatez y cordura, de la ilustracion de la provincia que la bondad de S. M. puso á mi cuidado, de su amor al orden y al

progreso de las instituciones liberales, lo estoy tambien de que la diputacion por ella nombrada será como siempre la que mas contribuya á que la Constitución que nos ha de regir en adelante sea la mas capaz de sostener aquel orden y asegurar aquel progreso. Cádiz 22 de Junio de 1836. = El gobernador civil, Pedro de Urquinaona.

PARTE OFICIAL.

Madrid 29 de Junio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier D. Santos de Allende con fecha de 22 del corriente dirige la comunicacion siguiente:

El gobernador civil de Pontevedra en parte que dirige é esta capitania general con fecha 20 del actual manifiesta que el día 14 la columna mandada por el capitán D. Wenceslao Tizon batió á 40 facciosos que se hallaban en la feria de Rodeyro, matando 7 bandidos y 2 caballos, entre los primeros un ex-fraile de Lugo y un oficial portugués, aprehendiéndoles 2 yeguas y varios efectos de guerra, y poniendo al resto de la canalla en precipitada fuga; verificándose lo mismo el día 16 con 70 facciosos del cabecilla Silva que fueron atacados por el capitán de Castilla D. Antonio Velazquez, á los cuales les hizo un herido, les cogió una yegua y 10 libras de pólvora, sin haber tenido por nuestra parte la menor desgracia.

Con igual fecha y referencia á parte del gefe de la segunda columna de operaciones dice el comandante militar de Santiago, que habiendo hecho aquel un movimiento en combinacion con 50 hombres de la tercera sobre las Cruces, Lalin y Puente Ledesma, se diseminó totalmente la faccion del rebelde Silva, dejando un individuo muerto, otro prisionero, 2 yeguas, un trabuco, una carabina y 3 paquetes de cartuchos al intentar el paso por el puente Arnego que se hallaba cubierto con 15 hombres; y por el punto que ocupaba la indicada tercera columna una yegua, una capa, 9 libras de pólvora y otros efectos. El día 19 el mismo comandante de la segunda columna, en combinacion con la de Lalin, batió la referida faccion de Silva en Sta. María de Vilariño, huyendo los cobardes por el vado de Puente Rodiz sin disparar un tiro, dejando en poder de nuestras tropas un caballo, 3 yeguas y 2 jacos; y continuando la propia combinacion con noticia de que los enemigos habian tomado por el Puente Zulago, en direccion á Trasdeza, cubierto aquel y dirigiéndose nuestras fuerzas por Vesejos, la guerrilla rompió el fuego contra un grupo de facciosos, que huyendo precipitadamente intentaban hacer una llamada falsa; mas siguiendo en su alcance hasta las alturas de Ansemil, huyó el grueso á la persecucion de la tercera columna hacia Puente Carbociro, donde atacados incesantemente sufrieron la pérdida al vadear el rio de 6 muertos, algunos heridos, quedando en poder de nuestras tropas 6 malos caballos y yeguas.

El encargado de la legacion de S. M. en Suecia Don José de Moreno Landaburu y Daxoz, y el secretario de la misma D. Augusto de Burgos, han cedido á favor del erario para atender á los gastos de la actual guerra, el primero 500 rs. mensuales desde 1.º de Enero del presente año, y el segundo el 10 por 100 de su sueldo desde la misma fecha. S. M. se ha dignado aceptar estos donativos, y mandar se publique en la Gaceta tan generoso desprendimiento.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los suscriptores que han entregado en ella sus ofertas desde el 20 al 25 de Junio de 1836.

Donativos por Enero.	Rs. mrs.
El Sr. director y empleados de la redaccion de la Gaceta.....	262.. 23
<i>Idem por Febrero.</i>	
El administrador, oficiales y demas empleados del Real sitio del Buen Retiro.....	469.. 33
D. Diego Villasante, montero de Cámara de S. M.....	200
D. Bernardo de Borja Tarrus, gefe, y demas individuos de la contaduría general de la Real casa.....	1248.. 28
El tesorero, y empleados de la tesorería general de la Real casa y patrimonio de S. M.	470
La Excmo. Sra. marquesa viuda de Lapilla y Monasterio.....	250
D. Manuel Damian Perez, médico de Cámara de S. M., por Enero y Febrero.....	1320
El Excmo. Sr. mayordomo mayor de S. M., y el secretario, oficiales, escribientes y dependientes de la secretaría del propio ramo.	5640
El Excmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico cirujano de Cámara de SS. MM..	800
El boticario mayor, boticarios de Cámara, ayudantes y mozos de la Real botica....	1061.. 28
D. Franco Insa, sangrador de Cámara de S. M., por Enero y Febrero.....	280
El Excmo. Sr. marques de Cerralvo, caballero mayor de S. M., los individuos de su secretaría y caballerizos de campo, y los dependientes en activo servicio de los departamentos del mismo ramo.....	9894.. 13
Los empleados de la Real casa, dependientes	

de la alcaldía principal del Real Palacio..	836.. 33
Los individuos de la Real capilla de Palacio, parroquia ministerial y de la secretaría y juzgado de aquella y del vicariato general castrense.....	6951.. 5
La Excmo. Sra. marquesa de Sta. Cruz, camarera mayor de Palacio.....	1145
La Excmo. Sra. marquesa de Valverde que lo es de la REINA Gobernadora.....	750
La Excmo. Sra. marquesa de Gracia Real, dama de S. M.....	833
Las azafatas Doña Manuela La Santa y Doña Josefa Lellis Navarrete, á 116 rs.....	232
Las camaristas Doña Rosa Fidalgo, Doña Carmen Machin, Doña Cristina Sorrondegui, Doña Asuncion Bernedo y Doña Tomasa Fidalgo, á 100 rs.....	500
El secretario y oficial de la secretaría de la camarería.....	79
Las mozas de retrete Antonia Robledo, Ramona Trabasedo, Josefa y Concepcion Aupetit.....	56
Los gentiles hombres de Cámara, con entrada para el servicio particular de S. M., por Enero y Febrero.....	2139.. 18
El administrador y demas dependientes de la Real casa de campo.....	723.. 12
El cura y sacristan de la misma Real casa.....	106.. 16
<i>Idem por Marzo.</i>	
El Excmo. Sr. D. Luis María Balanzat, ingeniero general, por el 12 por 100 de su paga líquida.....	540
El intendente general del ejército y empleados en la secretaría de la intendencia de su cargo.....	588.. 28
El Excmo. Sr. conde de S. Roman, inspector general, y los gefes y oficiales empleados en la inspeccion general de milicias provinciales.....	1072
El gefe y demas individuos de la pagaduría general del ejército.....	426.. 30
Los gefes de seccion, gefes de mesa, oficiales, auxiliares, escribientes y porteros de la secretaría y archivo del ministerio de Hacienda.....	8431
Los ministros de la Real audiencia de esta corte, por Febrero y Marzo.....	6000
El superintendente y empleados de la Real casa de moneda de esta corte, incluidos los de los departamentos de ensayo y grabado.	1360.. 12
D. Lorenzo Gonzalez Sanz, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, por tres meses fin de Marzo.....	182.. 16
El director, gefes y demas empleados en la direccion de la Real caja de Amortizacion.....	5632
El secretario, oficiales y portero de la secretaría de la interpretacion de lenguas.....	280
El Excmo. Sr. presidente, ministros, fiscales, contadores y demas individuos y dependientes del tribunal mayor de Cuentas y dependientes los de la seccion de atrasos.....	10777
D. Juan Manuel Ruiz de Arana, gefe que fue de seccion de la tesoreria general del reino, por Febrero y Marzo.....	146.. 16
El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, el subsecretario, gefes de seccion, oficiales y demas individuos y dependientes de la secretaría y archivo del propio ministerio.....	8116.. 8
El interventor general del ejército é individuos de su dependencia.....	941
D. Antonio de Elola, contador general que ha sido de la distribucion.....	502.. 26
Los gefes de seccion y oficiales de la misma contaduría.....	1440.. 6
<i>Idem por Abril.</i>	
D. Manuel María Pascual Hernandez, asesor de la intendencia general del ejército..	6.. 9
El asesor de los caballeros procuradores generales de las órdenes, el escribano de Cámara de la de Santiago y el oficial mayor de las de Calatrava y Alcántara.....	148.. 16
D. José Zapata, farmacéutico en la Habana, por el prest de tres soldados, correspondiente á tres meses cumplidos en fin de Abril.....	810
El Excmo. Sr. duque de la Roca, por Marzo y Abril.....	2000
El director y empleados de la Real casa de beneficencia de esta corte.....	520
El Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, mariscal de campo de los Reales ejércitos.....	664.. 26
Los encargados del exámen de reclamaciones contra la Francia.....	742.. 16
<i>Idem por Mayo.</i>	
D. Cipriano Gonzalez Balandres, escribiente temporero que fue de la secretaría de la intendencia general del ejército, por Abril y 15 primeros dias de Mayo.....	80.. 13
El presidente, ministros y demas empleados de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.....	4853.. 10

El superintendente y empleados de la Real fábrica de tabacos de esta corte.....	761
Las operarias del propio establecimiento encargadas de la elaboracion de los cigarros habanos.....	94.. 4
Las de los mixtos.....	1228.. 24
Las de los comunes.....	70.. 28
Las de las tusas.....	60
Las cocineras y barrenderas.....	80
El administrador, contador, tesorero y demas empleados en el establecimiento de asilo de mendicidad de S. Bernardino, por tres meses fin de Mayo.....	595
Los gefes, oficiales, capellan y cirujano del cuerpo de veteranos de Madrid.....	199.. 4
Los del Real colegio de artillería.....	752.. 6
<i>Idem por Junio.</i>	
El Excmo. Sr. conde de Guaqui.....	1000
D. Benito Martinez, oficial mayor y archivero de la legacion de S. M. en Roma, por cuatro meses fin del presente.....	150
El Excmo. Sr. comandante general, gefes y oficiales de plana mayor de la Guardia Real de caballería, por Abril, Mayo y Junio, excepto los granaderos y coraceros que es solo por Abril.....	4854.. 24
<i>Recaudado por las comisiones y autoridades de las provincias.</i>	
Por el gobernador civil de Alicante.....	588.. 22
Por la diputacion provincial de Logroño.....	6942.. 20
Por el intendente de Barcelona.....	5448.. 17
Por el de Salamanca.....	7401.. 4
Por el de Valencia.....	5175.. 12
Por el tesorero de Rentas de la Coruña.....	3112
Por la comision de Almería.....	3123.. 9
Por la de Salamanca.....	1617.. 1
Por la de Sevilla.....	15360.. 26
Por la de Valladolid.....	15635.. 8
Por el administrador de correos de Alicante.....	597
Por el de Barcelona.....	4036.. 6
Por el de la Coruña.....	196
Por el de Salamanca.....	177.. 10
Por el de Valencia.....	1340.. 6
Por el de Vitoria.....	303.. 29
Por el de Valladolid.....	418.. 24
Por continuacion de donativos de Puerto-Rico.....	509572.. 17
	682118.. 23

VARIETADES.

Costumbres de los indios.

Los coches, dice el capitán Laplace, célebre viajero, cuestan muy caros en los establecimientos ingleses, y son rarísimos en la parte de la India que han conservado los franceses; pero en vez de carruajes, la gente rica se sirve por lo general de literas, cajitas primorosas donde cabe con toda comodidad una persona, blandamente reclinada sobre almohadones. Las portezuelas laterales se cierran con cortinas de seda ó tabloncillos dorados, esculpidos como el interior de la litera; de cada una de las extremidades de esta sale un pedazo de madera ingeniosamente labrada y bastante largo para que dos ó tres hombres en cada punta puedan apoyarlo sobre sus hombros. Ademas de estos mozos, que acuden con tanta rapidez como un caballo al trote, hay otros dos que esperando á que les llegue su turno para tomar la carga sobre sí, corren delante y sirven, digámoslo así, de batidores.

Estos indios, llamados talingas, son de una raza particular que habita la península, y que van á alquilarse en las ciudades para un trabajo á que estan exclusivamente destinados.

Tienen ademas á su cargo el cuidado de los baños, cuyas aguas preparan y caldean con extraordinaria prontitud.

Estos talingas son por lo general muy altos y forzudos; sus facciones son mas ásperas y varoniles que las de los otros indios; son pacíficos, honrados é infatigables para el trabajo.

El lujo de los amos se ostenta en los trajes de estos hombres. Estos trajes se componen por lo comun de una camisa blanca que cae sobre un pantalon igualmente de algodón y siempre en extremo limpio: el turbante colorado y la faja del mismo color, completan el aspecto juntamente singular y vistoso de esta librea.

Estar en su cuarto ó en su litera, si no tiene un coche á su disposicion, tal es la única alternativa que concede el uso en la India al europeo; andar á pie seria comprometer de todo punto su dignidad. La primera vez que Mr. de Melay, gobernador frances en Pondichery, cansado de andar en coche, se presentó de noche en un paseo á pie, aunque seguido de su carruaje y de sus literas, Pondichery se creyó amenazado de una terrible calamidad.

Los habitantes, que aunque bastante acomodados, no son bastante ricos para tener carretela, se desquitan de esta privacion paseando en literas suspendidas sobre ruedas y tiradas por bueyes. Gran diferencia hay entre esto y un coche regular, pero no tanta como parece á primera vista; aquellos bueyes en nada se parecen á los de nuestra Europa: son vivos, de mediana estatura, gruesos, gallardos, y tan dóciles y rápidos como los caballos. Estos carruajes, que á primera vista parecen grotescos, son cómodos y viajan con rapidez; pertenecen por lo general á los comerciantes armenios ó indígenas.

En litera es como atraviesan los viajeros de una á otra extremidad de la India, y como cruzan las montañas por senderos que apenas podrian seguir las mulas. Los mozos se relevan de trecho en trecho, segun la posicion de los pueblos, que siempre contienen individuos de la raza, que halla en esta especie de trabajo los únicos recursos para la subsistencia. Tal es la leal honradez de aquellos indios, que el europeo, abandonado á ellos completamente en medio de regiones casi desiertas, nunca ha visto desmentida su antigua reputacion de honradez. Al ponerse en camino, el europeo enseña al gefe de los doce talingas lo que contiene su bolsa, y este responde de todo hasta la siguiente muda.

Todo contribuye á sumergir en profundo sueño al viajero muellemente reclinado en su litera. La suave elasticidad de los cojines, el color, la uniformidad del movimiento, y mas que todo el débil y monótono gemido que expiden á compás los talingas, poseen una fuerza soporífica, á que es muy difícil resistir, sobre todo durante la noche, á pesar del resplandor de las hachas y del ruido que mete al andar la cuadrilla de los indios. Esta circunstancia hace indispensable el auxilio de un criado que se llama *daubachi* en la India, y que equivale con corta diferencia á nuestros camareros: este hombre es tan necesario á un europeo como el aire que respira.

El *daubachi* sirve de intérprete, y liberta á su amo de las pilladas de los mercaderes indios, que siempre tratan de engañar al prójimo. Abastece la casa de todo lo necesario, y ejerce sobre todos los gastos una inspeccion á que es preciso someterse absolutamente. El *daubachi* nunca se separa de su amo, le sirve á la mesa, duerme en su cuarto, y es el gefe de los demas criados.

En el ejercicio de su empleo, que es puramente de confianza, el *daubachi* gana mucho dinero; y aunque está admitido que entre á ganancias con los mercaderes, no por eso deja de atender á los intereses de su amo.

Después del *daubachi* necesita tener á su servicio una multitud de criados el que reside en la India, aunque sea por poco tiempo. Cada trabajo está exclusivamente á cargo de un criado; hay uno para el calzado, otro para los vestidos, otro para cuidar de la comida &c. Solo los parias tocan al calzado; considerados como infames, solo ellos pueden manejar lo que ha tenido vida, y en particular los objetos fabricados con despojos de buey y de vaca, animales que pasan por sagrados entre los otros indios; solo ellos pueden ser zapateros y cocineros. Los parias desempeñan los últimos cargos de la servidumbre; las malas costumbres y perversa moral de estos hombres justifican el desprecio con que los miran sus compatriotas.

A pesar de todos estos inconvenientes, el servicio de los indios es muy agradable; son dóciles, sumisos, atentos, limpios, y muy inteligentes en el ramo de que estan encargados especialmente. Por lo demas, no hay que esperar de su parte gratitud ni afecto: poco remunerados de su trabajo, viven miserablemente, merced á su frugalidad. Un poco de arroz, de pimientos y de agua, á veces un poco de leche y frutas, hé aqui su alimento habitual. Entre los mahometanos, y sabido es que muchos indios siguen la religion de Mahoma, los ricos son menos frugales; su régimen admite aves y pescados. En cuanto á los europeos, son en la India como en todas partes muy aficionados á todo lo que producen de bueno el reino vegetal y el animal, y saben en caso de necesidad recurrir á todos los primores de los sistemas culinarios de Francia, Inglaterra y la India. (*Almacen universal.*)

DESPACHO TELEGRAFICO.

Paris 26 de Junio 1856 á la una de la mañana.

El Rey acaba de salvarse de un inminente peligro. Un individuo le disparó un tiro á S. M. sin acertarle. El asesino ha sido arrestado.

Paris se ha indignado, y reina el órden.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

REFLEXIONES SOBRE EL VERDADERO ARTE DE ESCRIBIR, Por el abate D. Domingo María de Servidori, de nacion romano; edicion del año de 1789, un tomo de marca mayor en dos volúmenes con 111 estampas finas grabadas por los mejores profesores de aquel tiempo. El precio del volumen de reflexiones es 50 rs. rama y 75 pasta comun. Id. de estampas á 70 rs. rama y 95 pasta comun. Sin meternos á decidir cuál sea el método mejor para enseñar á escribir, y qué género de escritura deba preferirse, no admite duda que á los maestros no solo les es útil la lectura de estas obras, sino que para adelantar en su profesion, y proceder con mas seguridad en su enseñanza, les conviene instruirse en ellas.

POESIAS DE D. JOSÉ JOAQUIN DE MORA.

En la presente coleccion, que dedica su autor á Cádiz su patria, se han incluido ademas de las publicadas en su célebre *No me olvides*, otras muchas inéditas y de no menor mérito remitidas por el autor desde las regiones del continente americano. Un tomo en 8.º Se vende á 12 reales en rústica en la librería de Sanchez, y en Cadiz en la de Feros.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por la del Sr. Rodriguez Valdecosera, juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano Borreguero y Leon, encargado interinamente del despacho de la escribanía vacante de Fernandez del Canto, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores de Don José Cayetano Diaz Bermudez, difunto, vecino que fue de esta corte, el domingo 17 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, en la sala del archivo de escribanos del número que antes se llamaban de provincia, sita en los pórticos de la Real audiencia de esta capital.

